REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO: No. 1950
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR MAYORGA LOPEZ.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CALDERON PASTRANA, OLIVA CALDERON PASTRANA, LUCILA CALDERON AVILA, OLGA LUCIA CALDERON SUAREZ, MARIA VICTORIA CALDERON SUAREZ, JORGE ENRIQUE SIERRA CALDERON y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 2020-00463-00

Revisada la presente demanda declarativa de pertenencia, el Despacho considera:

El artículo 25 del Código General del proceso, indica los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos; de igual manera, el Art. 26 Ibidem, que "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los cientos cincuenta salarios mínimos, es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita, dado que el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir corresponde a un valor de $156.747.000.oo.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por carecer de competencia este juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda ejecutiva a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali – oficina de reparto-, por ser de su competencia.
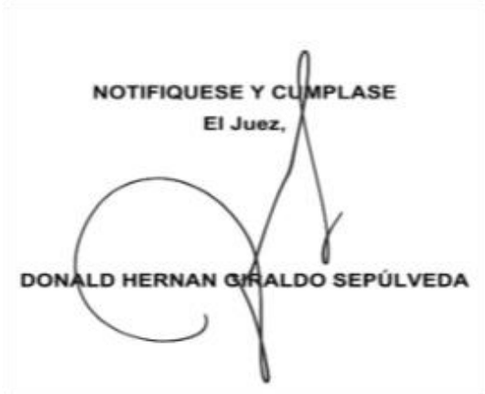
TERCERO: Cancélese su radicación.